

RESOLUCION No. **0000252** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO DE UN TRAMITE DE ACREDITACION DE INCENTIVO TRIBUTARIO AMBIENTAL INICIADO CON EL AUTO No. 10 DE 2023, A LA SOCIEDAD SOCIEDAD CENTRAL DE COOPERACION DE SERVICIOS INTEGRADOS LTDA. CENTRALCO LTDA., PARQUE CEMENTERIO LOS OLIVOS, MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta lo establecido en la Constitución Nacional, Decreto 1076 de 2015, Decreto 1090 de 2018, Ley 373 de 1997, Resolución 177 de 2012, Ley 1437 de 2011, modificada por la Resolución 2080 de 2021, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que mediante la Resolución No.899 del 13 de noviembre de 2019, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., renovó por segunda vez el permiso de emisiones atmosféricas otorgado con la Resolución No. 120 de 2009, y renovado por primera vez con la Resolución No.628 del 2014, a la sociedad **CENTRAL DE COOPERACION DE SERVICIOS INTEGRADOS CENTRALCO LTDA**, Parque Cementerio Los Olivos, identificada con NiT 890.117.683 -3, ubicado en el km 7 vía al municipio de Puerto Colombia, en el departamento del Atlántico, necesario en el desarrollo de la actividad de cremación y/o inhumación, por el termino de cinco años (5), sujeto al cumplimiento de obligaciones ambientales.

Que mediante la Resolución No.38 del 14 de enero de 2022, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, MODIFICO el permiso de emisiones atmosféricas otorgado con la Resolución 129 de 2009, a la sociedad **CENTRALCO LTDA**, Parque Cementerio Los Olivos, identificada con NiT 890.117.683 -3, en el sentido de incluir en la actividad de cremación y/o inhumación un nuevo horno crematorio de referencia MCI-HH-140, como consecuencia un nuevo punto de emisión de emisiones en las siguientes coordenadas latitud 11.016797° y Longitud 74.869885°.

Que a través del radicado No.202214000020072 del 04 de marzo de 2022, la señora DEIRY MATOS MORALES, representante legal CENTRALCO LTDA, solicitó información relacionada con el acompañamiento a las empresas para la implementación de proyectos de gestión/desarrollo sostenible de los procesos productivos con miras a evaluar viabilidad e impacto de acciones en la organización, en el marco de lo establecido en el artículo 255 del Estatuto Tributario y normatividad que aplique: “Artículo 255. Descuento para inversiones realizadas en control, conservación y mejoramiento del medio ambiente ...”

Que a través del Oficio de Salida No. 1491 del 8 de marzo de 2022, esta Entidad le informó a la sociedad **CENTRALCO LTDA.**, que el Certificado de acreditación de inversiones para acceder a los beneficios tributarios por inversiones en control del medio ambiental está contenido en el artículo 1.2.1.18.55 del Estatuto Tributario, el Decreto 1625 de 2016, y los términos establecidos en la Resolución No. 136 del 6 de febrero de 2004, señalan el procedimiento para solicitar ante las autoridades ambientales competentes la acreditación o certificación del mencionado certificado.

Que con radicado de la Corporación No. 202314000000532 del 3 de enero de 2023, la señora DEIRY MATOS MORALES, representante legal CENTRALCO LTDA, presentó información requerida en el oficio de salida de la CRA No. 1491 de 2022, e indican que el objetivo es minimizar los impactos ambientales negativos generados por las emisiones atmosféricas durante el proceso de cremación de cuerpos o restos humanos.

Que con el Auto No.0010 de 2023, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., admitió la solicitud de certificación y/o acreditación requerida para la obtención del beneficio y/o incentivo tributario a la sociedad **CENTRALCO LTDA**, Parque Cementerio Los Olivos, identificada con NiT 890.117.683 -3, ubicado en el km 7 vía al municipio de Puerto Colombia, en el departamento del Atlántico, representada legalmente por la señora DEIRY MATOS MORALES, identificada con cedula de ciudadanía 32.854.589, por un valor total de Trescientos once millones ochocientos noventa y un mil novecientos ochenta y nueve pesos con treinta y seis centavos (**\$311.891.989.36**), inversión realizada en compra e instalación de horno crematorio para cuerpos y restos humanos denominado MCI-HH-140, fabricado en acero al carbón y acero inoxidable, para las emisiones que se generan de dicha actividad, de conformidad con la parte motiva de este proveído.

Que el acto administrativo precedente estableció un cobro a favor de la Corporación por la suma de TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES NOVECIENTOS CUATRO PESOS (**COP \$3.433.094.00**), por concepto de evaluación ambiental a la solicitud presentada, de acuerdo con la Resolución 36 de 2015 y sus modificaciones.

Que con el radicado de la Corporación No.202314000014812 del 16 de febrero de 2023, la sociedad **CENTRALCO LTDA**, solicitó respuesta al correo del 13 de febrero de 2023, del cual se dio trámite de manera

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000252** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO DE UN TRAMITE DE ACREDITACION DE INCENTIVO TRIBUTARIO AMBIENTAL INICIADO CON EL AUTO No. 10 DE 2023, A LA SOCIEDAD SOCIEDAD CENTRAL DE COOPERACION DE SERVICIOS INTEGRADOS LTDA. CENTRALCO LTDA., PARQUE CEMENTERIO LOS OLIVOS, MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO.”

verbal en comunicación sostenida con la señora INGRID SAUMETH, persona encargada del tema que nos ocupa, aclarando la norma aplicable al caso.

Que con el radicado de la Corporación No.202314000020292 de fecha 6 de marzo de 2023, la sociedad **CENTRALCO LTDA**, desiste de la solicitud de la acreditación del incentivo debido a que surgieron inquietudes en el proceso que fueron manifestadas por correo electrónico desde el pasado 7 de febrero de 2023.

Comunican, que el Auto 10 de 2023, señala lo dispuesto en el artículo 1.2.1.18.56 del Decreto 1625 de 2016, en concordancia con lo previsto en el artículo 255 del Estatuto Tributario, precisa: *las autoridades ambientales competentes enviaran antes del 31 de marzo de cada, a la Subdirección de Gestión de Fiscalización Tributaria o de la dependencia que haga sus veces en la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, copia de las certificaciones sobre acreditación de las inversiones en control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente, para efectos de que esta última realice las diligencias de vigilancia y control de su competencia*”. Siendo muy limitado el tiempo para culminar a satisfacción este proceso.

Solicitan igualmente emitir una nota crédito por la factura de venta No SAMB-2321, generada el pasado 3 de marzo de 2023 por valor de \$3.433.094 y se exonere de cobro coactivo según lo establecido en el artículo 23 del decreto 1768 de 1994.

II. FUNDAMENTOS JURIDICOS

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993, consagra la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que la Constitución Política señala en su artículo 23, respecto al derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades, lo siguiente:

“Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales”.

Que la sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado profirió el Concepto 2243 del 28 de enero del 2015, respecto a la regulación del Derecho de petición teniendo en cuenta la declaratoria de inexecutable de los Artículos 13 a 32 de la Ley 1437 de 2011, en el cual señaló la normatividad aplicable para efectos de garantizar el Derecho Fundamental de petición así:

“(...)..

... entre el 10 de enero de 2015 y la fecha anterior al momento en que empiece la nueva ley estatutaria sobre el derecho de petición, las normas contenidas en los capítulos II, III, IV, V, VI y parcialmente el VIII del Decreto Ley 01 de 1984, por medio del cual se expidió el Código Contencioso Administrativo, en cuanto ninguna de tales disposiciones resulte evidentemente contraria a la Carta Política o a las normas del CPACA que permanecen vigentes.”

(...)”

Que de conformidad con lo expuesto el artículo 18 de la Ley 1437 del 2011, establece con respecto al desistimiento expreso de la petición: *“Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria para el interés público; en tal caso, expedirán resolución motivada.”*

Consideración respecto del desistimiento

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000252** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO DE UN TRAMITE DE ACREDITACION DE INCENTIVO TRIBUTARIO AMBIENTAL INICIADO CON EL AUTO No. 10 DE 2023, A LA SOCIEDAD SOCIEDAD CENTRAL DE COOPERACION DE SERVICIOS INTEGRADOS LTDA. CENTRALCO LTDA., PARQUE CEMENTERIO LOS OLIVOS, MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO.”

“2.1 Doctrinariamente se ha señalado que el desistimiento ha de entenderse como una declaración de voluntad y un acto jurídico procesal, en virtud del cual, el interesado expresa “su voluntad de separarse de la acción intentada o deducida, de la oposición que ha formulado, del incidente que ha promovido o del recurso que haya interpuesto”.

2.2 En el ámbito jurídico colombiano, el desistimiento tiene diversos enfoques, ya que puede ser tenido como una forma anormal de terminación de un proceso, cuando quiera que éste se haga respecto de todas las pretensiones de la demanda o puede tener un alcance más restringido, cuando el desistimiento se hace respecto de un recurso, de un incidente o de algunas, y no de todas las pretensiones de la demanda, en cuyo caso, el proceso proseguirá su trámite de manera normal.” TRATADO DERECHO ADMINISTRATIVO II. ZEA.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (...)” A su vez el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011) en su artículo 3 establece:

“(...) ARTICULO 3o. PRINCIPIOS ORIENTADORES. Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera.

En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

El principio de celeridad por su parte señala “las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas. Tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, utilizarán formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados. (...)”

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el interesado, y se le dará también la publicidad, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo 70 de la misma Ley, en concordancia con lo establecido en el artículo 65 y 73 de la Ley 1437 de 2011.

III. CONSIDERACIONES DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

Revisado el contenido de los radicados No.202314000014812 del 16 de febrero de 2023, y 202324000020292 del 2023, **CENTRALCO LTDA**, Parque Cementerio Los Olivos, desiste de la solicitud de certificación y/o acreditación requerida para la obtención del beneficio y/o incentivo tributario admitida por esta Corporación con el Auto 10 de julio de 2023, por carecer del tiempo para diligenciar la información o requisitos requeridos en la norma.

Frente a la solicitud del peticionario la norma colombiana¹ contempla la oportunidad de desistimiento del trámite de cualquier petición, para el caso la Certificación para el Incentivo Tributario, demostrada la voluntad del usuario de no continuar esta Entidad acepta la solicitud de desistimiento invocado, en virtud de lo establecido en el artículo 18² de la Ley 1437 de 2011.

Concatenado con lo referido el artículo cuarto (4) del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que las actuaciones administrativas podrán iniciarse, entre otras formas, por quienes ejerciten el derecho de petición, en interés particular, tal como sucede en el trámite administrativo de instrumentos ambientales, que es considerado un procedimiento de carácter rogado, es decir que únicamente se inicia la actuación administrativa a petición exclusiva de la parte interesada; para este tipo de

¹ Ley 1437 de 2011, Código de lo Contencioso y Contencioso administrativo.

² Artículo 18 Ley 1437/2011 Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.”

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000252** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO DE UN TRAMITE DE ACREDITACION DE INCENTIVO TRIBUTARIO AMBIENTAL INICIADO CON EL AUTO No. 10 DE 2023, A LA SOCIEDAD SOCIEDAD CENTRAL DE COOPERACION DE SERVICIOS INTEGRADOS LTDA. CENTRALCO LTDA., PARQUE CEMENTERIO LOS OLIVOS, MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO.”

actuaciones administrativas, que se han iniciado mediando un interés directo por parte del solicitante, el artículo 18 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispuso que el interesado en los casos que no desee continuar con la actuación adelantada, sin miramientos respecto de las razones que le asisten, pueda desistir de la misma, y que la Autoridad pertinente pueda continuar de oficio la actuación de considerarla necesaria por razones de interés público. Para el presente caso, esta Entidad considera que no existe mérito basado en necesidades de interés público para continuar oficiosamente con la presente actuación administrativa.

Teniendo en cuenta los fundamentos de orden fáctico y jurídico antes mencionados, esta Autoridad procedente a declarar el desistimiento del trámite iniciado mediante el Auto No. 10 de 2023, por ende, no es procedente el cobro establecido por servicios de evaluación ambiental, tasados en la suma de TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES NOVECIENTOS CUATRO PESOS (COP \$3.433.094.00) de acuerdo con la Resolución 36 de 2015 y sus modificaciones.

En consideración a lo expuesto, se remite copia del presente acto administrativo a la Subdirección Financiera de esta Corporación, para que proceda con la anulación de la factura generada relacionada con el trámite referido.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del trámite de Certificación y/o Acreditación requerida para la obtención del beneficio y/o incentivo tributario, iniciado con el Auto No. 10 de 2023, a la sociedad **CENTRAL DE COOPERACION DE SERVICIOS INTEGRADOS CENTRALCO LTDA**, Parque Cementerio Los Olivos, identificada con NiT 890.117.683 -3, ubicado en el km 7 vía al municipio de Puerto Colombia, departamento del Atlántico, representada legalmente por la señora DEIRY MATOS MORALES, identificada con cedula de ciudadanía 32.854.589, o quien haga sus veces al momento de la notificación, de conformidad con la parte motiva de este proveído..

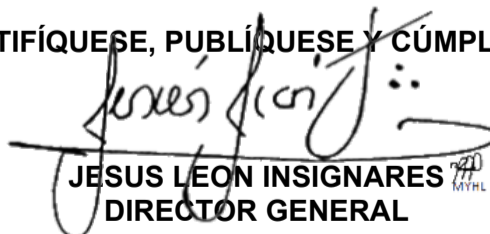
ARTICULO SEGUNDO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección Financiera de esta Corporación, para los fines pertinentes relacionado con la factura de venta No SAMB-2321, atendiendo lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR en debida forma a través de medios electrónicos correo electrónico: funerariosolivos@yahoo.com, o en la dirección calle 60 No 37 -87, Barranquilla – Atlántico, el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **CENTRALCO LTDA**, Parque Cementerio Los Olivos, identificada con NiT 890.117.683 -3, de conformidad con el Artículos 56, y el numeral 1° del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno de acuerdo con lo señalado en la Ley 1437 del 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


JESUS LEON INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

27.MAR.2023

Elaboró: Merielsa Garcia. Contratista
Supervisor: Constanza Campo. Profesional Especializado
Reviso: María J Mojica. Asesora Externa CRA

V°B° y Aprobó: Juliette Sleman - Subdirector Gestión Ambiental